



COPIA AUTENTICADA

SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS  
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)  
SENCICO

## SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 71 -2013-03.00

San Borja, 29 NOV. 2013

### VISTO:

El Informe N° 545-2013-07.00, emitido por el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO, señala que el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de dicha Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicables a dicho aporte;

Que, el Artículo 21° del dispositivo legal antes referido, establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, están obligadas a pagar al SENCICO el aporte antes indicado;

Que, la Directiva DEN/OAF N° 072-2000, "Devolución de Aportes de los contribuyentes que efectuaron pagos en Exceso" establece el procedimiento para realizar la devolución de la contribución al SENCICO, a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso, la misma que establece en su numeral 6.2.1 que las Resoluciones emitidas por la SUNAT, a través de las cuales se declare procedente las devoluciones, serán materia de revisión por parte de la Oficina de Orientación al Contribuyente y Control de Aportes, actualmente, Departamento de Orientación y Control de Aportes, dependencia que tendrá a su cargo la emisión de un informe técnico sustentado de aceptación o desestimación a la Resolución emitida por la SUNAT;

# COPIA AUTENTICADA

  
SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS  
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)  
SENCICO

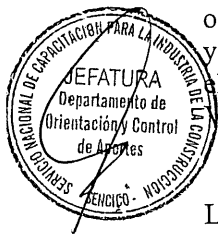
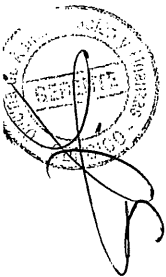
Que, mediante documento del visto el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el Informe N° 1135-2013-07.03 del 23 de octubre de 2013, emitido por la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes y el Informe Técnico N° 023-2013/JLR del 14 de octubre de 2013, emitido por el Especialista en Finanzas del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el mismo que guarda relación con el Oficio N° 011-2013-SUNAT/2J0200 de la Intendencia Regional de Arequipa de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, por el cual remitió al SENCICO el Informe N° 053-2013-DEV-SUNAT/2J0200 que contiene el Expediente N° 3870292 referido a la solicitud de devolución de pago indebido y/o en exceso de la contribución al SENCICO, correspondiente al periodo tributario noviembre 2011, la misma que ha sido presentada por el contribuyente O. INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCION S.R.LTDA;

Que, mediante Informe N° 053-2013-DEV-SUNAT/2J0200, la Intendencia Regional de Arequipa de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, evaluó el expediente correspondiente a la solicitud del contribuyente O. INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCION S.R.LTDA, observándose que éste realizó un pago ascendente a S/. 1,517.00 (Un Mil Quinientos Diecisiete y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de contribución al SENCICO, correspondiente al período tributario noviembre 2011; sin embargo, el monto que debió pagarse, más los intereses moratorios, era S/. 402.00 (Cuatrocientos Dos y 00/100 Nuevos Soles), con lo cual se realizó un pago en exceso por la suma de S/. 1,115.00 (Un Mil Ciento Quince y 00/100 Nuevos Soles); por lo que la Intendencia Regional de Arequipa concluyó que era procedente la solicitud del referido contribuyente;

Que, a través del Informe Técnico N° 023-2013/JLR, emitido por el Especialista en Finanzas del Departamento de Orientación y Control de Aportes, se efectuó el análisis de la situación tributaria que presenta el Contribuyente O. INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCION S.R.LTDA, revisándose el pago de la contribución al SENCICO, correspondiente al periodo tributario sobre el cual solicita la devolución de pago indebido y/o en exceso;

Que, producto de dicho análisis se verificó que en los archivos del SENCICO, Sistema Departamento de Control de Aportes, se encuentra registrado un pago efectuado por el contribuyente O. INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCION S.R.LTDA, según el código de tributo 7031, correspondiente a la contribución al SENCICO por el periodo tributario noviembre 2011, por la suma de S/. 1,517.00 (Un Mil Quinientos Diecisiete y 00/100 Nuevos Soles); asimismo, se observó que el contribuyente mantiene deuda pendiente por lo periodos tributarios de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre, noviembre, diciembre de 2010 y julio, setiembre, octubre y noviembre de 2011, cuyo monto total asciende a S/. 2990.00 (Dos Mil Novecientos Noventa y 00/100 Nuevos Soles); de igual forma, se verificó que el contribuyente realizó pago indebido por el periodo tributario febrero a agosto de 2009, por un monto total de S/ 928.00 (Novecientos Veintiocho y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el pago realizado por el contribuyente O. INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCION S.R.LTDA, por la suma de S/. 1,517.00 (Un Mil Quinientos Diecisiete y 00/100 Nuevos Soles), correspondiente al periodo noviembre 2011, fue realizado en exceso, puesto que el monto que debió cancelarse era de S/. 402.00 (Cuatrocientos Dos y 00/100 Nuevos Soles); por lo que el monto pagado en exceso asciende a S/. 1,115.00 (Un Mil Ciento Quince y 00/100 Nuevos Soles);



# COPIA AUTENTICADA

  
SERGIO HERMÉS ALVÁN CABANILLAS  
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (S)  
SENCICO

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 023-2013/JLR, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF (Aplicable a la solicitud), se procedió a compensar la deuda pendiente de pago con el monto pagado en exceso durante el período tributario noviembre 2011 y el monto pagado indebidamente durante el período tributario febrero a agosto de 2009, quedando como resultado de la compensación realizada una deuda insoluble de S/. 322.60 (Trescientos Veintidós y 60/100 Nuevos Soles);

Que, en virtud de lo antes señalado y de acuerdo al análisis y evaluación realizada por el Especialista en Finanzas del Departamento de Orientación y Control de Aportes, según Informes N°s 023-2013/JLR y 1135-2013-07.03 del Departamento de Orientación y Control de Aportes; es procedente lo solicitado por el contribuyente O. INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN S.R.LTDA, sin devolución de efectivo, debido a la compensación realizada;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 32° y 33° del Estatuto del SENCICO aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de Administración y Finanzas, y de la Asesora Legal;

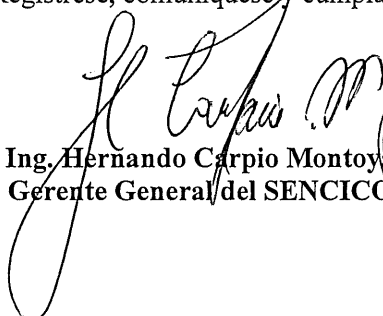
## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR procedente la solicitud de Devolución de pago en exceso, presentada por el contribuyente O. INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN S.R.LTDA, respecto de la contribución realizada al SENCICO, correspondiente al periodo tributario noviembre 2011, sin devolución de efectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER se efectúe el cobro de S/. 322.60 (Trescientos Veintidós y 60/100 Nuevos Soles), por concepto de la deuda insoluble del contribuyente O. INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN S.R.LTDA, más los intereses moratorios que se genere hasta el día en que se realice el pago, conforme a los Artículos 33° y 38° Del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del Contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

  
Ing. Hernando Carpio Montoya  
Gerente General del SENCICO

